

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS Y GALERIA COMERCIAL

ARTICULO 1.- El Mercado municipal de Abastos ostenta la condición de servicio público, razón por la cual el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia y policía necesaria y todas aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTICULO 2.- El mercado municipal se compone de dos áreas o sectores bien definidos y que son las siguientes:

Los puestos de estilo tradicional en número de 32 destinados a la venta de productos alimenticios y de cualquier otro tipo.

La Galería comercial con un número de 9 locales en los que se podrán ejercer las actividades que sean autorizadas en cada momento por la Junta Local de Gobierno Tanto los puestos tradicionales como los locales de la Galería Comercial se adjudicaran con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- El horario y los días de venta al público tanto en los puestos tradicionales como en los locales de la Galería Comercial será el establecido en cada momento por la Alcaldía a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente y siempre bajo el régimen de libre competencia.

ARTICULO 4.- Los titulares de puestos y locales podrán acceder al recinto del Mercado con anterioridad al inicio de la actividad comercial y podrán permanecer en el mismo una vez finalizada dicha venta, pero ello siempre en cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Delegación municipal competente.

Fuera del horario comercial no se permitirá la permanencia en el Mercado de ninguna otra persona, salvo los servicios de limpieza o vigilancia.

ARTICULO 5.- Dentro del Mercado y en sitio visible se expondrá el tablón oficial de anuncios en el cual se fijaran todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, así como cualesquiera otras de interés público.

ARTICULO 6.- La carga y descarga de los géneros o mercaderías se efectuara en los lugares habilitados para ello y sin estar sujeto a horario alguno. El transporte se efectuara con las debidas condiciones higiénicas, en los medios de transporte adecuados y evitando en todo momento daños de cualquier tipo.

ARTICULO 7.- Los géneros o mercancías se colocaran y depositaran dentro de los puestos o bien en los lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos que deberán estar libres para la fácil utilización de los usuarios.

Estará prohibido el traslado de mercancías de un puesto a otro, durante las horas del Mercado así como el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

II DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS

ARTICULO 8.- La actividad comercial se desarrollará por los titulares de puestos y locales que hubieran sido adjudicatarios de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 de 24 de enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos de Sector Público, en adelante LCSP. Los Titulares deberán abonar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

ARTICULO 9.- Podrán ser titulares de puestos y locales las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTICULO 10.- La titularidad de los puestos se perderá por:

Renuncia expresa y escrita del titular

La muerte del titular, salvo los supuestos de transmisión a familiares

Cesión del puesto a tercero

Realizar cualquier tipo de obra o modificación en el puesto o modificaciones del mismo sin previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.

Por la declaración de vacante del mismo.

Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de titularidad, el interesado en dicho momento deberá dejar libre y vacío a disposición del Ayuntamiento el puesto o local objeto de la ocupación.

En caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí el desahucio en vía administrativa.

ARTICULO 11.- Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por dos meses, salvo justa causa o fuerza mayor o se tratase de puestos de temporada.

Igualmente se declarará vacante el puesto o local que este desabastecido total o parcialmente cuando existan mercancías de su género en los mercados así cuando el titular sea reincidente por infracciones a la Ordenanza Fiscal o al presente Reglamento

ARTICULO 12.- El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

a) Informe de la Delegación Municipal competente sobre la situación del puesto

b) Providencia de la Alcaldía acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de 15 días hábiles al titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.

c) Resolución del expediente por la Alcaldía.

Una vez se haya acordado la vacancia del puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento perdiendo el anterior titular cualquier clase de derecho o preferencia sobre dicho puesto.

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ocho de la presente Ordenanza, la adjudicación de los puestos de venta tendrán carácter de concesión administrativa rigiéndose su licitación conforme a la LCSP y al Pliego de Cláusulas administrativas particulares y Prescripción Técnicas que apruebe el Órgano de contratación.

ARTICULO 14.- Los titulares de los puestos ejercerán la actividad comercial correspondiente a la adjudicación, sin que pueda modificarse de ninguna manera dicha actividad comercial sin permiso del Ayuntamiento. La Adjudicación de los puestos del Mercado y de la Galería Comercial se harán conforme a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato. En Base al artículo 139 de la Constitución Española, que garantiza el principio de libertad de circulación y establecimiento, este Ayuntamiento no podrá limitar la implantación de actividades salvo por razones justificadas de salud pública o interés General.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VENDEDORES

ARTICULO 15.- Corresponde a los titulares de los puestos y locales el derecho a utilizar las instalaciones y servicios públicos necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, no asumiendo el Ayuntamiento responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías.

ARTICULO 16.- Son obligaciones de los vendedores las siguientes:

a) Respetar en todo momento las condiciones higiénicas y técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente para la manipulación y venta de los productos alimenticios.

b) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado los puestos, servicios e instalaciones utilizados

d) Ejercer ininterrumpidamente durante las horas señaladas y con la debida seriedad y esmero la actividad comercial.

e) Usar vestimenta o indumentaria adecuada para la venta cuidando de la limpieza máxima de la misma.

f) Cuidar de que los puestos estén permanentemente limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

- g) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se determinen al efecto.
- h) Atender a los compradores con el debido respeto y amabilidad.
- i) Satisfacer los tributos municipales que se giren como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial desarrollada en el puesto.
- J) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes causaren en los puestos o en las demás instalaciones del Mercado.
- k) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento así como las demás órdenes o instrucciones emanadas de la Alcaldía, Delegaciones o Agentes de la autoridad municipales.
- l) Solicitar los titulares de los puestos de bares, cafés, etc. la autorización para la ocupación del suelo público en el mercado de abastos y la galería comercial con mesas y sillas, así como abonar las tasas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas.

ARTICULO 17.- Los envases y cajas vacías no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizarse dichos puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa del incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio, si lo hubiere. Asimismo se prohíbe colocar bultos, cajas, muestras de género o incluso que los expositores sobresalgan o vuelen la delimitación del puesto con objeto de no impedir el paso normal de los usuarios por los pasillos.

ARTICULO 18.- Los titulares vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes y en las condiciones exigidas por este Reglamento, prohibiéndose el arrendamiento y la cesión de los puestos.

La autorización será transmisible, previa comunicación al Departamento Municipal competente, al cónyuge o persona unida afectivamente al titular, hijo o pariente colateral sea por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

En caso de disolución de personas jurídicas, cualquiera de los socios podrá solicitar la transmisión de la autorización, adjudicándose la misma a un solo socio, resolviéndose la adjudicación por la Junta de Gobierno Local, en caso de que varios socios soliciten la citada autorización, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Escrito dirigido al Ayuntamiento, notificando la decisión del traspaso así como las causas del mismo, indicando nombre, domicilio y parentesco del posible beneficiario.
- 2.- Estar al corriente en el pago de todas las cantidades establecidas en la Ordenanza Fiscal y relativas al puesto o local cuya titularidad se pretende transferir.

3.- Abono de la cantidad estipulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora en los supuestos de cambio de titular.

ARTICULO 19.- Los puestos o locales podrán ser atendidos por dependientes de los titulares, previa el alta de aquellos en los seguros sociales obligatorios como trabajador por cuenta ajena. De no cumplirse tal requisito se presumirá que el puesto ocupado por personas distintas del titular o de las personas señaladas en el presente Reglamento ha sido irregularmente cedido o arrendado, lo que salvo prueba en contrario determinara la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización y por tanto pérdida de la titularidad del puesto.

ARTICULO 20.- Si el puesto permanece cerrado por espacio de 1 mes, el Ayuntamiento instruirá expediente con las formalidades establecidas en el presente Reglamento y la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, o legislación vigente en cada caso, y si en dicho expediente se apreciase falta de justificación del cierre se declarará la resolución del contrato de adjudicación con pérdida de la titularidad del puesto sin derecho a indemnización alguna.

No interrumpirá el plazo establecido en el apartado anterior, la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

ARTICULO 21.- Los vendedores deberán mantener buenas formas entre sí, con el público y con el personal funcionario que deba actuar en el mercado.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá denunciarse ante la Alcaldía Presidencia y dará lugar a la correspondiente sanción.

ARTICULO 22.- Se exigirá rigurosamente a los vendedores el mas esmerado aseo y limpieza, debiendo ser el papel destinado a envolver toda clase de mercancías nuevo y limpio.

Igualmente por parte del Ayuntamiento podrá decretarse el uso obligatorio por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se establezca y en todo caso será atuendo exclusivo en el momento de la venta.

ARTICULO 23.- Queda prohibido el ejercicio de la actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad contagiosa y no se hallen en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos. Aquellos vendrán obligados a presentar certificado médico, acreditativo de su estado sanitario, cuantas veces sea requerido a tal fin por el Ayuntamiento.

Asimismo cada puesto deberá obtener la Autorización Sanitaria de funcionamiento correspondiente que se tramitará ante los Servicios Veterinarios de Salud Publica de la Junta de Andalucía y los vendedores deberán disponer del Carnet de Manipulador de Alimentos.

ARTICULO 24.- Los instrumentos de pesar, medir etc utilizados en el Mercado deberán ajustarse a los modelos autorizados por los Organismos oficiales competentes y los vendedores deberán tener a la vista todas las existencias del

artículo o artículos que expendan, sin que puedan por tanto apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Igualmente los vendedores vienen obligados a exhibir a los Servicios Veterinarios de la Junta de Andalucía los artículos para la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización o decomiso en caso de que sean declarados nocivos para la salud pública.

ARTICULO 25.- Los concesionarios vienen obligados a exponer al público los precios de los artículos así como a conservar los talones de pago e igualmente los albaranes justificativos de la compra en los que se consignara el nombre del comprador, la clase de artículo vendido, el precio, la fecha etc.

ARTICULO 26.- La basura se guardará en el interior de los puestos hasta el momento de sacarla y tapada en un recipiente de capacidad suficiente a juicio del titular del puesto y las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores en los servicios generales del mercado, no permitiéndose efectuar dicha acción en cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTICULO 27.- La administración del mercado estará a cargo de los Servicios Municipales competentes y los Servicios Veterinarios de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 28.- Los Servicios Municipales encargados de la administración del mercado tendrán las siguientes facultades:

-Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares o vendedores de los puestos y el público usuario del mercado, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.

-Mantener relación directa con los titulares de puestos y locales así como con sus Asociaciones, notificándoles cuantas comunicaciones puedan afectarles.

-Velar por el buen orden, la limpieza y el funcionamiento de todas las instalaciones.

-Facilitar la actuación de los Servicios Veterinarios Oficiales para el cumplimiento de sus funciones y la de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.

-Atender a la conservación del edificio y sus instalaciones, inspeccionando todas las dependencias del mismo.

-Dar cuenta tanto a la Alcaldía como a la Delegación Municipal correspondiente de las anomalías o incidentes que se produzcan así como facilitar a los mismos cuanta información le sea requerida sobre cualquier aspecto relacionado con el edificio o la actividad comercial.

ARTICULO 29.- La inspección higiénica y sanitaria del Mercado y de los artículos destinado al abasto público es competencia de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Andalucía cuyos titulares en el ejercicio de dichas funciones tendrán la condición de autoridad, incumbiendo las siguientes atribuciones:

-Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias del mercado así como en el personal que manipule estos productos.

-Examinar directamente los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el Mercado, cuantas veces lo requiera la eficacia del servicio o el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o municipales.

-Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo.

-Comprobar que las carnes frescas que se hallen a la venta procedan de reses sacrificadas en mataderos frigoríficos autorizados.

-Expedir los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.

-Levantar Acta de las inspecciones cuando resulte procedente y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

-Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas expresando los géneros decomisados y los destruidos, motivos por los que fueron y vendedor a que pertenecían.

-Atender las denuncias que se les dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que puedan cometerse

ARTICULO 30.- Los vendedores no pueden oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías. El género declarado en malas condiciones se destinará según lo que establezcan los Servicios Veterinarios Oficiales y se especificaran todos los datos relativos al género decomisado así como nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 31.- La realización de cualquier obra necesitara licencia municipal y cuantas obras e instalaciones se realicen y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedaran de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

ARTICULO 32.- Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales del Mercado.

De ninguna manera se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los mismos y alteren la uniformidad, ajustándose todo cambio o mejora a dicha uniformidad.

ARTICULO 33.- Serán de cargo de los titulares las obras de los puestos del Mercado así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones. Dichas obras e instalaciones serán realizadas por los propios titulares salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe total a los titulares en la forma que proceda.

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 34.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento u Ordenanza Municipal que cometan ellos, o sus familiares y empleados que presten servicios en el puesto o local.

ARTICULO 35.- Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves.

Se estimaran faltas leves:

- A) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- B) Negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y los puestos.
- C) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del Ayuntamiento.
- D) El comportamiento no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- E) Abastecimiento deficiente o cierre no autorizado por varios días.
- F) No conservar el albarán justificativo de la compra
- G) Cualquier otra infracción de este Reglamento no considerada como grave o muy grave.

ARTICULO 36.- Serán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve
- b) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo en el Mercado
- c) Las ofensas de palabra al personal del Ayuntamiento
- d) El arrendamiento, traspaso o la cesión del puesto fuera de los casos regulados en el presente Reglamento u Ordenanza Municipal.
- e) El cierre no autorizado del puesto por más de una semana.

ARTICULO 37: Serán faltas muy graves:

- a) La venta de productos no autorizados
- b) El incumplimiento de las disposiciones o mandatos del Ayuntamiento o de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- c) Las ofensas de obra al personal dependiente del Ayuntamiento
- d) Causar dolosa o negligentemente daños al puesto, edificio o instalaciones
- e) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos

ARTICULO 38.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Faltas leves: Apercibimiento con multa de hasta 100 Euros

Faltas graves: Multa de 101 a 300 euros

Faltas muy graves: de 301 a 500 euros y pérdida de titularidad del puesto

ARTICULO 39.- Dentro del importe máximo autorizado la cuantía de las multas se fijara teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

ARTICULO 40.- Dentro del importe máximo autorizado la cuantía de las multas se fijara teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Intencionalidad o reiteración

Perjuicios causados

Naturaleza de los perjuicios causados

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes a su completa publicación en el B.O.P. y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.